

## Posición de la Delegación de Alumnos U.P.M. ante el Anteproyecto de Ley de Universidades.

Se ha presentado un anteproyecto de Ley que sucintamente pretende modernizar la **legislación universitaria actual**, la cual, a nuestro modesto parecer, **está a todas luces agotada**, dados los escasos cambios que sobre ella se han realizado a lo largo de los últimos años, tanto por parte del Ministerio, como de las comunidades autónomas competentes, y al que tampoco ha contribuido la postura, en muchos casos, inmovilista, de la propia Universidad. La sociedad, y por ende la Universidad como una parte integrante de ella, ha cambiado de una forma sustancial desde la Ley de Reforma Universitaria de 1983 (LRU), esto da lugar a que nos mostremos a favor de adecuar la legislación a la realidad cambiante, yendo aún más lejos, exigiendo que se contemplen tanto la situación actual como la que está a la vista y que a todas luces se pretende ocultar en el texto presentado, intercalando artículos que permitirán al gobierno cambiar esta Ley, sin paso previo por ningún otro organismo. **No se contempla en el texto** el marco previsto para el año 2010, **la creación del espacio europeo de enseñanza superior en la Declaración de Bolonia** que fue suscrita por 31 estados europeos, entre los que se encuentra el español.

Centrémonos en lo anteriormente citado. Una atenta lectura del artículo 61 del anteproyecto marca los actuales tres ciclos y sus correspondientes titulaciones; diplomado,

arquitecto técnico e ingeniero técnico para las titulaciones de primer ciclo, así como licenciado, arquitecto e ingeniero para las titulaciones de primer más segundo ciclo y doctor para el tercer ciclo. Pero, **con el artículo 62 el gobierno se reserva la capacidad de cambiar las modalidades cíclicas de las titulaciones para acercarnos a las líneas generales que emanen del espacio europeo de enseñanza superior.** Esta situación nos parece preocupante en la medida en que da al gobierno la posibilidad desmesurada para cambiar el ordenamiento universitario sin un paso previo por ningún organismo salvo él mismo y el Consejo de Coordinación Universitaria, que presumiblemente estará designado por el gobierno, y sólo en un ámbito consultivo.

Como una posible **solución** al problema, nos atrevemos, desde la modestia del estudiante inexperto, que el gobierno tienda a convertir **las titulaciones de primer ciclo en lo que podríamos asemejar como el ingeniero definido en la Declaración de Bolonia; las actuales titulaciones de segundo ciclo pasarían a ser la anteriormente mencionada titulación de ingeniero más un máster expedido por la Universidad española donde se ha cursado y superado el actual título. El tercer ciclo continuaría igual.** Con esto se puede acomodar la Ley a los compromisos firmados por los 31 países europeos para el 2010. La única alusión que se realiza al respecto, como ya se ha mencionado, es la posibilidad que se le daría al gobierno de cambiar la Ley presentada como creyese conveniente.

Es necesario que la Universidad se integre dentro de la sociedad en todos los ámbitos, tanto económico, como político, como social, como cultural... Si bien, una lectura del anteproyecto, nos lleva a ver que los intereses económicos y políticos, pese a no ser los que debieran predominar en la Universidad, priman claramente sobre los sociales, culturales y educacionales. La Universidad que durante siglos ha sido referente cultural, se muestra en este anteproyecto como una fábrica, donde los alumnos somos motores de tractor y los profesores los operarios que van engranando los diferentes componentes para formar el motor, un motor sin alma, ni opinión, ni sentimientos, sin nada más que una productividad encaminada hacia los intereses meramente empresariales.

Parece también preocupante la puesta en marcha de lo descrito en el **artículo 66 apartado g)**, donde podemos comprobar como se **deja** la puerta abierta para **que personal “funcionario” de la Universidad tenga pluriempleo** dado que se le permite la creación de empresas, empresas privadas, las cuales podrían gestionar además de continuar trabajando como funcionarios. Este punto junto con el 121 del anteproyecto de Ley pervierten aún más el artículo 11 de la L.R.U. de 1983.

Con esta Ley sale beneficiado el poder económico, pero no en la adecuación de los titulados a las necesidades de las empresas, lo cual no sólo es necesario sino más aún, fundamental para que así la Universidad sea útil a la sociedad española y a los titulados que salen de ella. En cambio se está haciendo un uso

mercantilista de la Universidad utilizando recursos de la propia Universidad tanto materiales como humanos en los intereses netamente económicos, de dichas empresas recibiendo la Universidad un exiguo canon, porque los porcentajes actuales que recibe son una ínfima proporción de las decenas de miles de millones que se generan.

Este anteproyecto ahonda en el ámbito económico preparando una **posible privatización encubierta de la Universidad**, el primer paso sería la politización partidista y capitalización de los órganos de gobierno de la Universidad, previsto ya en este nuevo anteproyecto de Ley, como medio para controlar sus estructuras básicas; el siguiente paso será, presumiblemente, la conversión de los actuales consejos sociales en patronatos, controlados parcialmente o totalmente por empresas privadas, tanto de forma directa como indirecta, los cuales controlarían la gestión ordinaria de la Universidad. Encontrándose esto en total oposición con cualquier visión que se tome de la Universidad como servicio público, por y para la sociedad actual y, por y para las sociedades venideras.

La **incorporación de las Universidades privadas**, al fin y al cabo empresas con ánimo de lucro, **en el Consejo de Coordinación Universitaria potencia que éstas influyan en la política de financiación de la Universidades públicas españolas**, ya que según el artículo 147 "El Consejo de Coordinación Universitaria elaborará un modelo de financiación de las Universidades públicas". Se incrementa en el Consejo de Coordinación Universitaria el

número de vocales “políticos” de 5+5+5 a 7+7+7, con la excusa de que tienen que crecer para mantener su cota de representatividad, dado que se aumenta el número de miembros del Consejo al incorporarse las universidades privadas. Con esto se pierde aún más autonomía universitaria. Y por todo ello, proponemos mantener el artículo 24 de la L.R.U. con la actual composición del Consejo de Universidades.

Es fácil decir lo caro que le resulta al estado cada uno de sus titulados, pero, ¿es lógico que la carga laboral lectiva de los profesores ronde en muchas Universidades el 50% de las horas docentes contratadas?. Esto significa que el coste real de un alumno es la mitad de lo presupuestado en gasto docente.

Este coste, cada vez más elevado, dado las actuales políticas de incremento de las tasas universitarias, exige una **política de becas mucho mayor**, estamos de acuerdo con el concepto de becas parciales, así como la exención del pago de tasas por la prestación de servicios académicos. Igualmente creemos que **debe realizarse de forma paralela a un incremento de becas, una política de créditos al alumno**, los cuales fueran tramitados por el Ministerio competente, sufragados por el Banco de España u otro organismo que realice las funciones de este cuando el primero haya desaparecido, y controlados por la Agencia Tributaria, donde, al finalizar, cuando el titulado disponga de suficientes recursos, reintegre el crédito sin perjuicio para su economía personal.

Esta estructura permitiría la concesión de unos créditos a un tipo de interés bajo y evitaría el abuso que pudiese existir por parte de las entidades prestatarias.

**La autonomía, en la gestión económica, se desintegra cuando se introduce un tercio de miembros extraños a la Universidad procedentes del consejo social en el consejo de gobierno**, los cuales serán siempre susceptibles de los vaivenes políticos y económicos que se vayan dando en cada uno de los organismos a los que representan.

La estructura del profesorado con el actual anteproyecto tiene a nuestro entender ciertas contradicciones:

- En primer lugar, el artículo 45.3 de la Ley de Reforma Universitaria rezaba "Los Estatutos de la Universidad dispondrán los procedimientos para la evaluación periódica del rendimiento docente y científico del profesorado, que será tenido en cuenta en los concursos a que aluden los artículos 35 a 39, a efectos de su continuidad y promoción", mientras que en este anteproyecto "los Estatutos de la Universidad **podrán** regular los procedimientos para la evaluación periódica del rendimiento docente, investigador y de gestión del profesorado". Con aquello las universidades estaban obligadas a proveer los mecanismos para el perfeccionamiento de la docencia, y por tanto perseguir la tan buscada calidad, por lo general mediante la

elaboración de encuestas e informando al profesorado de las deficiencias para la corrección. Asimismo la Resolución del Consejo de Universidades de 20 de junio de 1990, sobre criterios generales para evaluación de la actividad docente prevista en el artículo 2º, 3, c) del Real Decreto 1086/1989, dice: "la evaluación formal de cada período de cinco años guardará la correspondiente coherencia con el proceso evaluador general que la Universidad realice a su Profesorado (Artículo 45.3 de la L.R.U.)" Mientras que con el anteproyecto, siempre según los artículos 106 y siguiente, las retribuciones adicionales son concedidas o bien por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, por la propia Comunidad Autónoma y, en casos excepcionales, por la propia Universidad, obviando de este modo al verdadero usuario, y por tanto conocedor, de la Universidad, y en su variante más pura de la propia docencia, ¿quién mejor que el estudiante que asiste a diario a clase de su profesor puede conocer los méritos docentes de este? En este sentido proponemos el mantenimiento de lo recogido en la citada Resolución **permitiendo a los estudiantes participar en la evaluación de su profesorado**, revertiendo esta evaluación en la consecuente asignación del complemento por méritos docentes.

- Segundo, el texto del anteproyecto basa la mejora de la calidad de la docencia en la obtención de una habilitación general de rango nacional que le habilita a concurrir a

las plazas que se vayan produciendo en la carrera docente durante dos años, dicho examen será diferente según sea la escala a la que se quiere optar, tratando de evitar con ello la endogamia universitaria. Es bueno que exista un mínimo necesario que haga subir el nivel docente teórico de los profesores, pero no a costa de rigidizar el sistema de acceso al cuerpo de funcionarios docentes. Esto dará lugar a que una vez convocada una plaza aumente el tiempo que se tarda en cubrir. El nivel deberá ser genérico para toda España por lo que las universidades de alto nivel, cuyos actuales exámenes de acceso son ya de por sí de elevada dificultad, lo seguirán siendo con lo que no se mejorará el sistema de selección. En el artículo 81 (párrafo tercero) deja parcialmente inconsistente la habilitación general, dado que dice literalmente: "Podrá considerarse mérito preferente el estar habilitado para poder concurrir a concursos de acceso a plazas de funcionarios de cuerpos docentes universitarios". Parece claro que, aquellas Universidades que lo crean oportuno no considerarán la habilitación de un candidato como requisito para su contratación, con lo que el personal que quiera incorporarse al cuerpo docente, aún cuando ya hayan pasado la habilitación general no se verán necesariamente favorecidos en su contratación pudiendo encontrarse en mejor situación otras personas que no tengan dicha habilitación. Por tanto, **no estamos en contra de la habilitación, sino de la mala habilitación, que retrasa el sistema y que no evalúa de**

**forma correcta la capacidad pedagógica del profesorado.**

- Tercero, hay algunas nuevas estructuras difíciles de entender, así el profesor ayudante, que no puede estar más de 4 años contratado, puede promocionar a profesor ayudante doctor, pero dado que es condición necesaria para ser profesor ayudante doctor, no haber pertenecido en los 2 años anteriores a la Universidad de contratación, los profesores ayudantes nunca podrían promocionar en su propia Universidad. Además existe la figura del profesor contratado doctor sin límite de permanencia.
- Cuarto. Sigue sin definirse de forma clara cuáles son los requisitos necesarios para la contratación dado que “especialistas de reconocida competencia” es una definición un tanto subjetiva, ya que **la Ley no establece de forma clara los mecanismos de selección de estos especialistas**, ya que actualmente se ha pervertido la figura del profesor asociado. La duración de los contratos de los profesores asociados en cuanto al número de veces que se puede renovar dicho contrato es pasada de largo sin una sola mención.

Comencemos a tratar el tema más polémico de este anteproyecto, y sobre el que los alumnos nos encontramos más defraudados, por no decir escandalizados: la nueva estructura universitaria, así como las cotas de responsabilidad de cada

uno de los estamentos que constituyen la Universidad. Comencemos:

- **Consejo de Gobierno:** con un número máximo de treinta miembros que **se dividen en diez designados por el rector; diez elegidos por el Consejo Social, entre los miembros no pertenecientes a la comunidad universitaria.** No podemos olvidar que el Consejo Social es un organismo donde su presidente es un cargo nombrado por el presidente de la Comunidad Autónoma a la que pertenece la Universidad en cuestión, con las connotaciones políticas que esto puede conllevar; **y finalmente únicamente 10 miembros verdaderamente elegidos.** En el caso de los alumnos somos fulminados por el rayo destructor de la nueva Ley, pasando a tener una representatividad irrisoria, teniendo muy en cuenta que somos el grupo más numeroso de los colectivos que formamos la Universidad.

**Al introducirse miembros del Consejo Social en el Consejo de Gobierno es altamente probable que éste se vaya a politizar de forma partidista y capitalizar,** haciendo que en él, los problemas y rencillas partidistas pudieran bloquear el buen fin de la Universidad. **La Constitución protege el derecho a la autonomía universitaria (ART. 27.10.),** que con el actual anteproyecto se ve totalmente mancillada, integrando de forma fulminante poderes políticos y económicos, lo cual hará que nos movamos al ritmo del

partido en el gobierno de la Comunidad Autónoma o al ritmo de los intereses económicos preponderantes o incluso al ritmo que marquen ambos a la vez.

- Consejo de Dirección. El anteproyecto de Ley promueve un órgano para el gobierno ordinario de la Universidad formado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente, y que podrían asumir mediante delegación funciones del Consejo de Gobierno. **Aquí no se encuentran representados todos los estamentos que formamos la comunidad Universitaria.** Elimina, por tanto, todos los miembros electos, dejando exclusivamente aquellos designados por el Rector.

**Proponemos la creación de un órgano análogo a la actual Junta de Gobierno, en los porcentajes que estimen sus estatutos, pero reducida donde se encuentren representados todos los grupos que componen la comunidad Universitaria.**

Se pretende con ello hacer más sencilla la toma de decisiones por parte del Rector, pero una mayor capacidad de mando no presupone en ningún caso una mayor agilidad de la Universidad, bastaría seguramente con la desintegración de ciertos trámites burocráticos y/o administrativos que ralentizan el funcionamiento de la misma.

- Los Consejos de Departamento. Esta integrado por todos los doctores adscritos al departamento que tendrán reservado al menos el 70% de la representación, y

afirma que “habrá al menos una representación del resto del personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos”. **En esta ocasión los alumnos** no nos vemos relegados a una mera representación ficticia, sino que el anteproyecto, rizando el rizo, **nos borra de un plumazo.** Parece que la solución a todos los problemas de la Universidad radica en eliminar a los alumnos de los órganos de representación y gobierno.

El anteproyecto parece olvidarse que la concepción de la Universidad española es departamental, y al desestimar cualquier representación estudiantil en este órgano degrada y degeneran los cimientos fundamentales de la propia estructuración universitaria.

- La Junta de Facultad o Escuela. Dado que el 70% esta reservado para el Personal Docente e Investigador (P.D.I.), para el **30% restante queda el P.A.S. (Personal de Administración y Servicios) y los alumnos.** Como parece remarcar la Ley, punto tras punto, frase tras frase, la Universidad pertenece exclusivamente a un grupo de los que formamos el colectivo de la educación universitaria.
- El Claustro. Es el único órgano que apenas varía siendo, paradójicamente, en muchas Universidades el órgano más inoperativo que existe, debido al gran número de miembros que lo componen. Por otro lado **se le ha retirado** una de sus principales

atribuciones, como es **la elección del Rector.**

**La elección de éste se realiza por sufragio universal ponderado,** lo cual **favorecerá,** presumiblemente **una politización de la elección.** Consideramos que, a todas luces, el Claustro Universitario, donde existe una distribución ponderada de los diferentes grupos, es un órgano lo suficientemente competente como para la elección del Rector, al que pedirá responsabilidades en caso de error o falta del deber de este. Considerando que esta es la forma de elección del presidente de gobierno, y suponiendo arraigada la fórmula en la sociedad, quizá el cambio podrá suscitar cierto recelo en esta.

Después de leer este anteproyecto, volvemos a remarcar, parece que todos los problemas de la Universidad se resuelven eliminando a los alumnos de los órganos de control y gobierno de la Universidad.

Es paradójico pensar cómo algunas personas creen que la Universidad solo tiene que investigar, olvidando para lo que fue creada, acaso cuándo surgió la Universidad de Palencia (la cual luego se trasladaría a Salamanca) lo hizo para investigar, no, lo hizo para transmitir los conocimientos a la sociedad y que estos no se perdieran con el paso del tiempo. Como dice Ortega y Gasset en su libro Misión de la Universidad *“porque uno de los males traídos por la confusión de ciencia y Universidad ha sido entregar las Cátedras, según la manía del*

*tiempo, a los investigadores, los cuales son casi siempre pésimos profesores, que sienten la enseñanza como un robo de horas hecho a su labor de laboratorio o de archivo”.*

Nosotros somos los usuarios de un servicio el cual en vez de intentar conocer las necesidades de sus usuarios pretende evitar toda relación con estos, pasando de ser usuarios a piezas fabricadas en una industria llamada Universidad.

La LRU en su artículo 4, al igual que el presente anteproyecto en su artículo 22, dice que todos los estamentos tienen derecho a tener representación en los órganos de gobierno y gestión, añadiéndose en éste último “en los términos de la presente Ley” lo que a la postre no significa otra cosa que **la representación de los alumnos se ve prácticamente vejada, ultrajada y eliminada,** supuestamente en pro de una mayor integración de la Universidad en la sociedad y de la sociedad en la Universidad. No queremos pensar que los propios alumnos no formamos parte de la sociedad, y ni mucho menos nos contenta la visión de ver a los alumnos sin una representación digna que represente el gran número de universitarios españoles y que en la actualidad es nada más y nada menos que un millón y medio. En muchas ocasiones somos los únicos que impulsamos la universidad sacándola de su inmovilismo. Por lo cual **proponemos el mantenimiento de la estructura y composición actual de órganos de gobierno universitarios.**

Como conclusión, nos parece un texto aberrante

en lo referente al trato que se le da a la representación estudiantil. Creemos deleznable el trato que con los representantes de alumnos se suele tener, ocultándoles los procesos y únicamente presentando los resultados, como en este caso con el anteproyecto de Ley, y que se repite demasiado a menudo.

Para finalizar, una reflexión desde el respeto al estado de derecho soportado por la Constitución Española de 1978. Nos preocupa no encontrar con claridad, en el anteproyecto, una defensa a ultranza del artículo 27 de la Constitución Española vigente y que a continuación se reproduce en los puntos que nos parecen se debe revisar la Ley:

**ART. 27.6. “Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales”.** En el anteproyecto, concretamente en el punto 126, en su segundo párrafo, expresa: “No podrán crear Universidades privadas o centros universitarios privados de educación superior quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes: a) Prestar servicios en una Administración educativa...”.

**ART. 27.7.** “Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”. Lo humillante es que esta Ley propuesta no establece ningún término para el cumplimiento de este artículo, salvo para los profesores, y en una menor medida para el P.A.S.